

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis	7 50
Fuera de la capital.	Un año.....	15
	Tres meses.....	4
	Seis	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 151.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del reglamento para su ejecución, los mozos del remplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan:

De conformidad a lo que dispone el artículo 255 del mencionado reglamento, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la búsqueda y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 26 de Junio de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Relación que se cita.

León.—Alejandro Martínez Oliva, en la República Argentina.

Sotillo del Rincón.—Florencio Vacas Duran, en id.

Valdeavellano de Tera.—Ezequiel Arribas Gómez, en id.

Villaciervos.—Miguel Carramiñana Gomez, en id.

Vinuesa.—Raimundo Alonso Peña, en id.

MINISTERIO DE TRABAJO

REALES ORDENES.

Exmo. Sr.: Dispuesto por el artículo adicional del Real decreto de 3 de Noviembre de 1922 la formación del Censo general de Asociaciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Estadística se obtenga (referida al día 1.º de Julio

de 1923) la inscripción de las Asociaciones existentes en España en dicho día, comprendiendo en la citada inscripción a todas las que taxativamente están sometidas a los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, o sean las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros lícitos que no tengan por exclusivo objeto el lucro o la ganancia; asimismo los Sindicatos agrícolas, Gremios, Sociedades de socorros mútuos, de patronato, Cooperativas de producción, crédito y consumo.

2.º Los Gobernadores civiles, y los Alcaldes, en su caso, cuidarán de que los Presidentes, Secretarios y Juntas de gobierno de las Asociaciones respectivas, contesten los interrogatorios que se circulen y faciliten los antecedentes que los Jefes provinciales de Estadística soliciten.

De Real orden lo comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.—CHAPAPRIETA.—Sr. Director general de Estadística.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Superioridad por el Verificador de Contadores eléctricos de El Ferrol, relativa a si las Empresas de electricidad pueden obligar a sus abonados, como condición precisa para darles fúido, el que las instalaciones hayan de ser hechas precisamente por el personal de la Empresa, adquiriendo el material y lámparas en los almacenes de las mismas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se evaue la precitada consulta en los siguientes términos:

1.º Que los abonados son libres de adquirir el material para sus instalaciones, con absoluta independencia de las Empresas.

2.º Que las Empresas en forma alguna pueden imponer el que por su personal hayan de hacerse las instalaciones; si bien pueden exigir el previo reconocimiento por el Verificador correspondiente.

3.º Que por lo que a lámparas se refiere, las Empresas no pueden obligar a los abonados sino a que se ajusten a lo que a intensidad y clase de filamento se estipule en las respectivas pólizas de contrato, pero en forma alguna a que su adquisición tenga lugar en sus almacenes; y

4.º Que a fin de dar a esta disposición carácter general, se publique en la *Gaceta de Madrid*, ordenándose por los respectivos Gobernadores civiles su inserción en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923.—CHAPAPRIETA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 22 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 22 del actual, quedaba abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 2, 3 y 4 del mes de Julio próximo, y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 2. Retirados, Montepío civil y Cruces.

Día 3. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorios.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria, 25 de Junio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Administración especial de Rentas arrendadas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º de la Instrucción provisional de 20 de Junio de 1908, se hace público en este periódico oficial, que por esta Delegación de Hacienda, y con fecha 16 del mes actual, se ha dado posesión del destino de Agente de quinta clase del cuerpo de vigilancia para la re-

presión del contrabando de cerillas, fósforos y aparatos encendedores, a D. José García Pérez, nombrado por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 del corriente, para que preste sus servicios en esta provincia.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades y corporaciones de esta provincia, para que por las mismas se le faciliten los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 25 de Junio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.
Circular.

Como, a pesar del tiempo transcurrido y de las excitaciones que por esta Presidencia se han dirigido, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que a continuación se relacionan, no han remitido, hasta la fecha, las relaciones que previene el art. 84 de la ley, de los electores que sin causa justificada dejaron de emitir su voto en las elecciones de Diputados a Cortes verificadas el 29 de Abril próximo pasado, en los distritos de Agreda, Burgo de Osma y Soria, y no pudiendo consentir por más tiempo tal retraso en el cumplimiento de dicho servicio, he dispuesto prevenir a aquéllos, cumplan inmediatamente el mencionado servicio, evitando a esta Presidencia el empleo de medidas que en otro caso se verá obligada a adoptar contra los morosos.

Soria 23 de Junio de 1923.—El Presidente, J. López Arbizu.

Pueblos a que se refiere la circular que antecede.

Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Borobia, Buimanco, Caravantes, Castejón del Campo, Cigudosa, Collado (El), Deza, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Ledesma, Matalebreras, San Pedro Manrique, Trévago, Valdegeña, Vea, Vozmediano y Yanguas.
Aldea de San Esteban, Berzoza, Boos, Burgo de Osma, Carrascosa de Arriba, Cuevas de Ayllón, Espeja, Herrera, Lodares de Osma, Matanza, Modamio, Montejo de Eiceras, Nograles, Osma, Peñalba de San Esteban, Perera, Recuerda, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Soto de San Esteban, Torralba, Ucero, Vildé, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Aldehuela del Rincón, Arguijo, Ausejo, Buitrago, Cortos, Fuentecantos, Fuentelsaz, Gallinero, Herreros, Nódalo, Portelrubio, Rebollar, Rollamienta, San Andrés de Soria, Soria, Sotillo del Rincón y Vinuesa.

Conclusión.

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que más abajo se expresan, correspondientes a los distritos electorales de Agreda y Almazán, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Diputados provinciales verificadas en aquéllas el

10 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley y 11 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Distrito electoral de Agreda.

Sección única de Hinojosa del Campo. votos.

D. Modesto Huerta Barrera.....	35
Anastasio Vitoria Garcia.....	29
Higinio Ruiz Zalabardo.....	27
Acisclo Fernandez Calvo.....	27
Matias Iglesias Jimenez.....	16
Fermin Lacal.....	1

Sección única de Valdeprado.

D. Matias Iglesias ..	66
Higinio Ruiz.....	55
Acisclo Fernandez.....	49
Anastasio Vitoria.....	20
Modesto Huerta.....	12
Omitidos.....	11

Distrito electoral de Almazán.

Sección única de Torlengua.

D. Benito Sanz Marco.....	79
Celso del Olmo Martinez.....	78
Angel Carrillo Redondo.....	79
Felipe las Heras del Campo.....	83
José Martínez de Azagra.....	84
Felix Lopez Pablo.....	82
Angel Carrillo Martinez.....	1
En blanco.....	1
Omitidos.....	14

Sección única de Puebla de Eca.

D. Felipe las Heras.....	45
Jose Martinez.....	30
Felix Lopez.....	21
Angel Carrillo.....	21
Celso del Olmo.....	14
Omitidos.....	3

Sección única de Rioseco.

D. Angel Carrillo.....	118
Benito Sanz.....	110
Celso del Olmo.....	109
Felipe las Heras.....	88
Jose Martinez.....	28
Felix Lopez.....	1
Omitidos.....	19

Sección única de Chércoles.

D. Felipe las Heras.....	51
Jose Martinez.....	51
Felix Lopez.....	51
Angel Carrillo.....	9
Celso del Olmo.....	9
Benito Sanz.....	8
Omitidos.....	1

Sección única de Soliedra.

D. Felipe las Heras.....	35
Jose Martinez.....	35
Felix Lopez.....	30
Angel Carrillo.....	5
Benito Sanz.....	1
Celso del Olmo.....	1
Omitidos.....	1

Sección única de Torreblacos.

D. Celso del Olmo.....	58
Benito Sanz.....	58
Angel Carrillo.....	29
Felipe las Heras.....	20
José Martínez.....	12
Omitidos.....	3

Sección única de Valderrodilla.

D. Felipe las Heras.....	59
Benito Sanz.....	57
José Martínez.....	44
Felix Lopez.....	36
Angel Carrillo.....	32
Celso del Olmo.....	21
Omitidos.....	13

Sección única de Valtuena.

D. Felipe las Heras.....	31
Jose Martinez.....	30
Angel Carrillo.....	23
Felix Lopez.....	16
Celso del Olmo.....	10
Benito Sanz.....	9
En blanco.....	4

Sección única de Velamazán. votos.

D. Angel Carrillo.....	78
Celso del Olmo.....	58
Benito Sanz.....	58
Jose Martinez.....	35
Felipe las Heras.....	34
Felix Lopez.....	11
Omitidos.....	2

Soria 11 de Junio de 1923.—El Presidente, J. López Arbizu.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

D. Julian Soria, Roy, ejerciente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa contra Luis Viñaras Llorente, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja en la tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Julio próximo a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término de Santa María de las Hoyas.

- Una suerte de 179 áreas de que se compone el predio Aldea, de cabida que le corresponde 25 áreas y seis centiáreas, que linda por Norte colada de la Redonda; Sur, barranco; Este, con cabeceras de varios particulares, y Oeste, camino de Fuentearmegil; valuada en 300 pesetas.
- Otra en Vallejo la Juana, de cabida 25 áreas y 58 centiáreas, que linda por Norte liego; Sur, civate; Este y Oeste, liego; en 150 pesetas.
- Otra en Marojal, de cabida de 10 áreas y 74 centiáreas, que linda Norte herederos de Eusebio Sebastian; Sur, Antolín Oteo; Este, liego, y Oeste, Juan Muñoz; en 100 pesetas.
- Otra en la Bayesta, de cabida de 10 áreas y 74 centiáreas, que linda al Norte liego; Sur, se ignora; Este, Ruperto Viñaras, y Oeste, liego; en 150 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a once de Mayo de 1923.—Julian Soria.—D. S. O., Angel Mur.

Anuncios particulares.

VACANTE DE MEDICO.—Por segunda vez, y por terminacion del contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico de esta villa de Alcozar solamente, con la dotación anual 4 500 pesetas, que se pagarán por las iguales entre unos 135 vecinos pudientes de que se compone la misma, y por trimestres vencidos.

Las vías de comunicación mas próximas a ella, son: estación de Venilla de San Esteban, ferrocarril de M. Z. y A., que dista unos cuatro kilómetros de buen camino, y estación de Lengua de Duero en la misma línea, unos seis kilómetros, cuatro de ellos por carretera.

Los Sres. Licenciados que deseen solicitarla, dirijan sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de 20 días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Alcozar 10 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Mariano Puentadura.